



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de PRIMITIVO ORTIZ ORTIZ C.C. No. 83.229.039 contra JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO C.C. No. 7.702.770. Radicación 41001-41-89-004-2023-00577-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de PRIMITIVO ORTIZ ORTIZ contra JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$20.000.000, correspondiente al capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios contados desde el 15/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$1.938.000, por concepto de intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- 1.3. Por la suma de \$5.000.000, correspondiente al capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios contados desde el 15/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. La suma de \$305.750., por concepto de intereses corrientes desde el 30 de abril de 2022 al 15 de junio de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ANDRÉS BERMUDEZ VELASCO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza